

EL DIVINO VALLES.

PERIÓDICO DE MEDICINA ESCLUSIVAMENTE ESPAÑOLA

POR

D. Mariano Gonzalez de Sámamo

REDACTOR ÚNICO.

Se publica en Barcelona y sale seis veces al mes.—PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Para la península é islas ayacen·tel
Por un año, 40 rs. Por medio, 20.—Para el extranjero: Por un año, 60 rs.; por medio 30 rs.—Las suscripciones
empezarán á contarse desde primero de año ó desde primero de Julio, aun cuando se hiciesen en los
intermedios de estas épocas, recibiendo los interesados todos los números que les correspondiese.—Los
remitidos, francos de porte, sin cuyo indispensable requisito no serán admitidos, se dirigirán
a D. Mariano Gonzalez de Sámamo, redactor único, en Barcelona.

ADVERTENCIA.

*Algunos suscritores quienes hubieron avisado el
CFSE en los años anteriores, y tambien para el
venidero, lo han verificado sin llenar sus descu-
biertos, si bien es verdad les reconocen y prometen
satisfacerlos. Esta circunstancia nos haria esperar
todo el tiempo imaginable, si nuestras atenciones
periodísticas, no fuesen tan urgentes y del momento.
Por consiguiente, hácemos este recuerdo, bien
seguros le tomarán en consideracion, mucho mas
dirigiéndonos á compañeros y pundonorosos com-
profesores.*

SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

SECRETARIA GENERAL.

MES DE DICIEMBRE.

Al propuesta de las Comisiones provinciales de Bur-
gos y de Zaragoza, se instituyó un espediente en 18
de agosto de 1853, que fué elevado á la Junta con a-
poyo de la Central, para que se pudieran rehabilitar los
sócios que no se hallaran con medios disponibles para
satisfacer los atrasos, pagando solamente, al incorpo-
rarse de nuevo, el dividendo respectivo al semestre
en que la rehabilitacion fuese declarada, y descontán-
doles en compensacion, para el uso de los derechos, el
tiempo de vida social comprendido entre el dia en que
hubiese terminado el semestre de su ultimo pago y

aque! en que verificasen el primer abono despues de
rehabilitados; debiendo cargar sobre la pension, en
su caso, el descuento de la respectiva parte de cuota
de entrada no satisfecha en los dividendos interrumpi-
dos. La Junta se sirvió aprobar esta beneficosa dis-
posicion, pero haciendola solo aplicable á los que hu-
biesen dejado de pertenecer á la Sociedad antes de la
reforma, por considerar que despues se ha venido á
declarar tiempo hábil para rehabilitacion el semestre
inmediato al de la falta de pago, y que la contabilidad
pudiera embarazarse con perjuicio de la administra-
cion. La Central, sin embargo, que ha tocado los in-
convenientes que estas diferencias producen, que se ha
enterado de que estas mismas ocasionan en la contabi-
mayor irregularidad que la aplicacion de una medida
uniforme, y que ha advertido ademas que, desde la épo-
ca prefijada para el caso hasta la fecha en que reformado
por la Sociedad el art. 25 del Reglamento, se declaró el
semestre inmediato al de la falta de pago útil para re-
habilitacion extraordinaria, transcurió un período en
que dejaron de cubrir sus respectivos abonos algunos
sócios que quisieron rehabilitarse y no pudieron, no sién-
doles despues asequible tampoco en virtud de la auto-
rizacion conferida á la Central por esa Junta en 23 de
julio de 1853 por sus escasos recursos para satisfacer
los atrasos, hallándose en circunstancias semejantes á
los que dejaron de pertenecer antes de la reforma, ha
juzgado conveniente que la espresada disposicion se
haga estensiva á todos los casos á que se refiere la
autorizacion conque fué investida por esa Junta en 23
de julio de 1853. Las calamitosas circunstancias pú-
blicas que vienen pasando y que han hecho sufrir sus
efecios mas inmediatamente sobre las clases médicas,
deben fijar la atencion de los cuerpos gubernativos de
esta Sociedad para comprender que ellas han debido
influir en el retraso de muchos para hacer sus respec-
tivos pagos en tiempo oportuno, y para buscar el me-

2
dio de facilitar su regreso cuando, recordados de su involuntaria y disculpable falta, tratan de repararla por medio de una rehabilitacion que pudiera hacerse imposible para algunos por la escasez de medios tan comun en nuestros desgraciados compañeros. Los intereses sociales se hallan garantidos, toda vez que la autorizacion espresada para admitir y resolver instancias de rehabilitacion de sócios que en cualquier tiempo hayan dejado de pertenecer á la Sociedad, lleva la condicion precisa de ser solo aplicable á los individuos cuyas acciones sean de las cinco clases comprendidas en el actual Reglamento y de circunstancias ventajosas en salud, edad, estado y familia, habiéndose de instruir al efecto el espediente respectivo como en los casos de admisiou; y que se descuenta, por otra parte, á los interesados para el uso de sus derechos, el tiempo que hayan estado separados de la Sociedad.

La Central, fundada en las consideraciones espuestas, acude, pues, á esa Junta proponiéndola que se sirva hacer estensiva la disposicion mencionada de 23 de julio de 1853 á todos los casos de rehabilitacion extraordinaria, haciendo solo en su redaccion las modificaciones correspondientes á los plazos de pago á que han de referirse las faltas, que son de trimestre en vez de semestre.

Madrid 1.º de noviembre de 1854.—El presidente, José Figuer y Cubero.—El secretario general, Luis Colodron.

Instruccion sobre el pago de dividendos y rehabilitacion de sócios, hecha con arreglo á las disposiciones vigentes.

PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS.

Artículo 1.º.—Los dividendos, repartidos al principio de cada semestre con sujecion al presupuesto formado de antemano por la Comision central y aprobado por la Junta de apoderados, serán satisfechos por los sócios, en las tesorerías de las Comisiones provinciales á que correspondan, en dos plazos trimestrales, en el transcurso de los dos primeros meses de cada uno de los trimestres que comprende el semestre á que se refieran, que son enero y febrero para el 1.º y julio y agosto para el 2.º

Queda, sin embargo, á voluntad de los que gusten hacer de una vez el pago de todo el dividendo, el verificarlo de este modo; pero teniendo que ser en el primer plazo.

Art. 2.º.—Los tesoreros de las Comisiones provinciales cerrarán la cuenta de recaudacion al concluir el dia del término de los plazos, llenando en seguida, con el resultado de ella, el estado impreso que tendrán al efecto, con espresion de los sócios que quedasen en descubierto; cuyo estado pasarán á contaduría para la debida toma de razon, dándose cuenta á la Comision respectiva en la junta que deben celebrar dentro de los quince dias inmediatos, y remitiéndose á la Central sin demora alguna, como se previene en el art. 84 del Reglamento.

SOBRE LA REHABILITACION DE SÓCIOS.

Artículo. 1.º.—Los sócios que hubiesen dejado de satisfacer á tiempo el pago respectivo de alguno ó de los dos plazos del dividendo, podrán rehabilitarse sin otro requisito que hacer el abono de que se hallasen en descubierto, en cualquier dia del mismo semestre en que hubiera tenido lugar dicho retraso.

Esta rehabilitacion se entiende por ordinaria; y solo dá lugar á la suspension de derecho a pension trasmisible por treinta dias contados desde aquel en que se haga el pago atrasado hasta las doce de la noche del que corresponda al espresado término, y por sesenta, en igual forma, del personal ó sea de jubilacion.

Al efecto los tesoreros de las Comisiones provinciales anotarán en el recibo la fecha del pago, y llenarán con los nombres de los que se hallaren en este caso, los partes duplicados é impresos que tendrán al efecto, pasándolos á contaduría, al concluir el semestre, para la toma de razon y su inmediata remision á la Comision central.

Art. 2.º.—Los que hubiesen dejado trascurrir los dos plazos del dividendo y quisieran rehabilitarse, podrán verificarlo en el semestre inmediato al de la falta, sin otra diligencia, por su parte, que satisfacer el importe del dividendo atrasado en la tesoreria de la Comision á que correspondan, y continuar satisfaciendo á su tiempo los repartos que se vayan verificando.

Esta rehabilitacion se entiende por extraordinaria; lleva consigo la suspension del derecho á pension trasmisible por sesenta dias contados desde la fecha del pago atrasado hasta las doce de la noche de aquel en que espire el término ya prescrito, y de doble tiempo del personal ó sea de jubilacion, y para obtenerla es preciso que se declare por la Comision central en virtud de espediente instruido al efecto por la Comision provincial respectiva, con arreglo y sujecion á lo que se previene en el artículo 25 del Reglamento vigente.

Los Tesoreros cuidarán al efecto de estender el parte del pago hecho por el interesado con igual fecha con que este se hubiese verificado, llenando el impreso que tendrán para estos casos, y procediéndose despues por los trámites establecidos en el espresado art. 25.

Art. 3.º.—Pueden tambien optar á rehabilitacion, extraordinaria por instancia los profesores que en cualquier tiempo hubiesen dejado de pertenecer á la Sociedad, siempre que las acciones que hubiesen tenido fueran de las cinco primeras clases, y que los interesados reunan circunstancias ventajosas á juicio de la Comision central. La solicitud que al efecto hicieren, deberá ser dirigida á esta Comision, la cual, si la hallara admisible, espedirá la orden oportuna para que la provincial á que el interesado venga á corresponder, destruya el espediente de aptitud como en los casos de ingreso, publicándose el juicio previo de igual manera, cuando dicha esposicion vuelva á la Central, y cargándose á los interesados en la cuenta de sus atrasos los 20 reales por indemnizacion de gastos de espediente.

Declarada que fuese la admision, quedarán los solicitantes incorporados de nuevo á la Sociedad; pero no entrarán en el goce de su derecho á pension trasmisible hasta cumplir sesenta dias, contados siempre desde la

fecha en que hiciesen el pago respectivo de igual modo que en los casos anteriores, y en el del personal ó de jubilacion hasta que pase doble tiempo.

Art. 4.º—Los que obtengan rehabilitacion por el artículo que antecede, se incorporarán de nuevo en la Sociedad en la plenitud de sus derechos y con toda su antigüedad, luego que pase el tiempo de esceptacion que en el mismo queda establecido, habiendo hecho el pago de los atrasos correspondientes á los dividendos interrumpidos. Si les acomodára mejor hacer en plazos convencionales el abono de la cantidad á que asciendan estos atrasos, podrán tambien verificarlo satisfaciendo al propio tiempo los dividendos corrientes, mas no se empezará á contar el tiempo de esceptacion que viene consignado hasta despues de haber completado el pago de la indicada suma.

Aquellos, sin embargo, á quienes no les permitieran sus circunstancias particulares hacer este desembolso y prefirieran rehabilitarse en sus derechos sin abonar sus atrasos, se podrán incorporar en la Sociedad en el plazo correspondiente al semestre en que la rehabilitacion fuese declarada, aunque perdiendo para los fines oportunos el tiempo de su vida probable comprendido entre el dia en que hubiese terminado el semestre del último pago que hubiesen hecho antes de ser borrados, y el primero del trimestre que satisfagan, debiéndose descontar en su caso de la pension la parte que por cuota de entrada hubiera correspondido cargar á sus pagos en los dividendos no satisfechos.

Madrid 9 de diciembre de 1854.—Por acuerdo de la Comision central, José Figuer y Cubero, presidente.—Luis Colodron, secretario general.

En virtud de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento vigente, ha acordado la Central que se habra el pago de las pensiones en las tesorerías de las Comisiones provinciales el dia 16 del actual, á cuyo efecto se han remitido con oportunidad las nóminas respectivas.

—El pago quedará cerrado el último dia del mes, no debiendo percibir sus haberes los pensionistas que al concluir el término no hubiesen presentado sus documentos ó no hubiesen acudido al cobro por si ó por medio de persona legalmente autorizada al efecto, como se previene en el artículo 65 del mismo Reglamento.

Las Comisiones provinciales cuidarán de devolver á esta Central las nóminas respectivas tan luego como concluya el pago, segun está prevenido.

Madrid 9 de diciembre de 1854.—José Figuer y Cubero, presidente.—Luis Colodron, secretario general.

COMISION CENTRAL.

CONVOCATORIA PARA ELECCION DE APODERADOS.

Correspondiendo renovar la Junta de apoderados con arreglo á lo prevenido en el art. 86 del Reglamento, en la junta general que han de celebrar los distritos en

7 de enero próximo, procederán inmediatamente las Comisiones provinciales á la formacion de la propuesta que, en doble número de lo que corresponda elegir á sus distritos respectivos, deben presentar á la aprobacion de estos en la espresada junta, á fin de que tenga lugar dicha eleccion del modo que se previene en el último párrafo del art. 126 del espresado Reglamento.

En su virtud, y para los efectos correspondientes, quedan convocados todos los distritos que componen la Sociedad, para el dia 7 de enero próximo, ante sus respectivas Comisiones, que cuidarán de citarlos con la oportunidad necesaria en los locales en que hayan de reunirse, debiendo nombrar cada uno de ellos con sujecion a lo prevenido en el citado art. 126, el número de apoderados y suplentes que les corresponde tener, segun se espresa en el cuadro adjunto, con arreglo á lo establecido en los arts. 86 y 87.

APODERADOS.

COMISIONES

provinciales.	Propietarios.	Suplentes.
Badajoz.	1	1
Baleares.	1	1
Barcelona.	2	2
Burgos.	1	1
Cáceres.	1	1
Cádiz.	1	1
Córdoba.	1	1
Coruña.	1	1
Gerona.	1	1
Granada.	1	1
Huesca.	1	1
Jaen.	1	1
Lérida.	1	1
Logroño.	1	1
Madrid.	8	8
Murcia.	1	1
Navarra.	1	1
Salamanca.	1	1
Santander.	1	1
Sevilla.	1	1
Tarragona.	1	1
Valencia.	3	2
Valladolid.	1	1
Vascongadas.	1	1
Zaragoza.	2	2

Tan luego como la eleccion quede verificada, las Comisiones provinciales comunicarán á esta Central el resultado que hubiese producido, acompañando las credenciales correspondientes para los sócios en quienes hubiese recaído el nombramiento, firmadas por el director y secretario respectivos, á fin de que esta Comision las pueda entregar á los interesados y proceder á la reunion de la nueva Junta.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en Estatutos y por acuerdo de la Comision central, se publica y circula para su exacta ejecucion.

Madrid 21 de diciembre de 1854.—José Figuer y Cubero, presidente.—Luis Colodron, secretario general.

SECRETARIA GENERAL.

Nota de los socios que actualmente componen las COMISIONES PROVINCIALES, con expresion de los cargos que respectivamente desempeñan, segun el resultado de las últimas elecciones.

Badajoz (establecida en Mérida): Director, D. Eugenio España, M. C.—Secretario, D. Diego Nevado, F.—Tesorero, D. Juan Fraile, C.—Vocal, D. José Pato.

Baleares (establecida en Palma): Director, D. Bartolomé Ripoll, M. C.—Secretario, D. Onofre Gonzalez, M.—Contador, D. Gabriel Rico, C.—Tesorero, D. Tomás Escafi.—Vocal, D. Juan Signier, M.

Barcelona; Director, D. Marcos Bertran, M.—Vice-director, D. José Roco, M. C.—Secretario interino, D. Francisco Arró, M. C.—Vice-secretario D. Vicente Grasset, M. C.—Contador, D. Pedro Basagaña, F.—Vice-contador, D. Fernando Maria y Serret, M. C.—Tesorero, D. José Martí y Artigas, F.—Vice-tesorero, D. Fidel Marsunch é Isern, F.

Burgos: Director, D. Bonifacio Gil y Rojas, M. C.—Secretario, D. Sinfiriano Rupilanchas, M.—Contador, D. Baldomero Martinez de Velasco, M.—Tesorero, D. Manuel Cisneros, C.

Cáceres: Director, D. Rafael de Cáceres, M. C.—Secretario, D. Antero Hurtado, abogado.—Contador, D. Juan Caldera y Fernandez, M. C.—Tesorero, D. Andrés Castellano, abogado.—Vocal, D. Santos Criado, M. C.—Idem, D. Leon Becerra, C.

Cádiz (establecida en Jerez): Director, D. Ramon de Coloma, M. C.—Secretario, D. Francisco de Paula Barea, M. C.—Contador, D. Sebastian Benitez, F.—Tesorero, D. José Perez Gomez, M.

Córdoba: Director, D. Rafael de Gracia, matemático.—Secretario, D. Dionisio Gonzalez y Garcia, C.—Contador, D. Luis Caballero, M. C.—Tesorero, D. Francisco Avilés y Cano, F.—Vocal, D. José Ceballos, M.

Coruña: Director, D. José Villar, M.—Secretario, D. Francisco Gayoso, C.—Contador, D. Esteban Lopez Carrera, M. C.—Tesorero, D. Juan Matias Hernandez, M.—Vocal, D. Juan Gonzalez Pidayo, C.

Gerona: Director, D. José Buscarons, M. C.—Secretario, D. Joaquin Jubert, M. C.—Contador, D. Ignacio Vallés, M. C.—Tesorero, D. José Llach y Soliva, F.—Vocal, D. Benito Escarra, M.

Granada: Director, D. Mariano Lopez Mateos, M.—Secretario, D. Antonio Quevedo, M.—Contador, D. Dimas Julian Muñoz, F.—Tesorero, D. Francisco de Paula Pontes, F.—Vocal, D. Ginés Noguera y Fernandez, M. C.

Huesca: Director, D. Gerardo Mur, M.—Secretario, D. Pablo Llanos, M.—Contador, D. Manuel Romeo, M.—Tesorero, D. Mariano Buesa, C.—Vocal, D. Vicente Buesa, M.

Jaen (establecida en Andujar): Director, D. Pedro de la Cal y Palomares, F.—Secretario, D. Francisco de la Torre y Sanchez, M.—Contador, D. Ildefonso Cabello y Espinosa, M.—Tesorero, D. Antonio Cledera y Madueño, M. C.—Vocal, D. Francisco Jimenez y Reche, M.

Lérida: Director, D. Jaime Nadal, M.—Secretario, D. Francisco Felip, M. C.—Contador, D. Sebastian Aran, M.—Tesorero, D. José Pifarrell y Capell, F.—Vocal, D. Pablo Ferre, C.

Logroño: Director, D. Hilarion Maria Barrenengoa, M.—Secretario, D. Jorge Lopez, M.—Contador interino, D. Pedro Redondo, M.—Tesorero, D. Ubaldo Fernandez y Azcárate, M.—Vocal, D. Fernando del Busto, M. C.

Madrid: Director, D. Joaquin Fernandez Alvarez, M. C.—Vice-director, D. Agustin Gomez de la Mata M. C.—Secretario, D. Gregorio Uriarte, M. C.—Vice-secretario, D. Antonio Cabello, M. C.—Contador, D. Juan Chicote, M. C.—Vice-contador, D. Agapito Aguilera, C. M.—Tesorero, D. Gil Rodriguez, F.—Vice-tesorero: D. Eusebio Bañares, F.

Murcia: Director, D. Francisco Garcerán, M.—Secretario, D. Jose Escribano, M.—Contador, D. Joaquin Escribano, F.—Tesorero, D. Juan Maria Lopez, F.—Vocal, D. Miguel Lopez, M. C.

Navarra (establecida en Pamplona): Director, D. Policarpo Larrondo, M.—Secretario, D. Pascual Arregui, M. C.—Contador, D. José Villar, M. C.—Tesorero, D. Pedro Onsalo, C.

Salamanca: Director, D. Ignacio Montes, M.—Secretario, D. Juan Estevez, M.—Contador, D. José Fernandez Giron y Amposta, C.—Tesorero, D. Justo Maria de la Riva, M.

Santander: Director, D. Agustin Garcia de Pelayo, C.—Secretario, D. Marcelino Menendez, matemático.—Contador, D. Juan Mons, M. C.—Tesorero, D. Joaquin Antonio de Quintanilla, F.—Vocal, D. Antonio Lopez, C.

Sevilla: Director, don Antonio Fernandez Martinez M. C.—Secretario, don Antonio de Torres, M.—Contador, don Angel de Ayala, matemático.—Tesorero, don Balbino Marron, id.—Vocal, don José Lopez del Baño, M.

Tarragona (establecida en Reus): Director, don José Llovera, F.—Secretario, don Jaime Martí y Fusté, C.—Contador, don José Cugat y Pallicé, C.—Tesorero, don José Rocamora, y Ferrando, M.—Vocal, don José Magriñá y Rosales, C.

Valencia: Director, don Joaquin Casañ, M.—Vice-director, don Ignacio Vidal, M.—Secretario, don Francisco de Paula Alafont, M. C.—Vice-secretario, don Joaquin Rodrigo, M.—Contador, don Ramon Quibus, M.—Vice-contador, don Ramon Lloret, M.—Tesorero, don Francisco Garcia Sallés, F.—Vice-tesorero, don José Donday, M.

Valladolid: Director, don Felix Barrenechea, C.—Vice-director, don Deogracias Fernandez, M.—Secretario, don Pascual Pastor, M. C.—Vice secretario, don Celestino Martinez Palomar, C.—Contador, don Máximo Ruiz, M.—Vice-contador, don Dámaso Torices, C.—Tesorero, don Antonio Villar y Macias, F.—Vice-tesorero, don Leoncio Sanchez Ocaña, M.

Vascongadas (establecida en Vitoria): Director don Miguel Vicente de Cigaran y Zabala, M. C.—Secretario, don Manuel Garmendia, C.—Contador, don Juan de Picaza, C.—Tesorero, don José Páramo, M.—Vocal, don Ramon Sotero de Llano, abogado.

Zaragoza: Director, don Francisco Pratosi, M. C.—Vice-director, don Diego Lanuza, M.—Secretario,

don Manuel Pardo Bartolini, F.—Vice-secretario, don Juan Beguer, M.—Contador, don Fernando Ascaso, M.—Vice-contador, don Agustin Garrorena, C.—Tesorero, don Camilo Sarañana, F.—Vice-tesorero, don Julian Heria, F.

Madrid 21 de diciembre de 1854.—Luis Colodron, secretario general.

AVISO.

Se recuerda á los s6cios que, habiendo concluido el t6rmino ordinario de pago del segundo plazo del dividendo correspondiente al actual semestre, en 30 de noviembre 6ltimo, es tiempo de rehabilitacion ordinaria desde el dia 1.º al 31 del presente mes de diciembre; advirti6ndo que los que hayan dejado de abonar los dos plazos, 6 solo uno de ellos, pueden verificarlo en las tesorerías de los distritos respectivos, sin necesidad de la formacion de expediente, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de diciembre de 1854.—Luis Colodron secretario general.

ANUNCIOS DE ADMISION.

—D. Antonio MartinezMadueño, profesor de cirujía natnral y residente en Andujar, provincia de Jaen, de 36 años de edad, de estado soltero.

—D. Crispin Frutos de Ramos y Balza, natural de Villanueva de Valdegovio, provincia de Alava, de 30 años de edad, de estado soltero; profesor de medicina y cirugia, residente en los Barrios de Bureba, provincia de Burgos.

—D. Cipriano Andr6s, natural de Burgos, de 36 años de edad, de estado casado, profesor de cirujía, residente en Villafnrela, provincia de Burgos.

—D. Francisco de Herran y Ruiz, natural de Medina de Pomar, provincia de Burgos, de eotado casado, profesor de cirujía, residente en Villaverde de Trucios, profesor de Santander, solicita rehabilitarse en sus derechos.

Lo que se anuncia por t6rmino de treinta dias contados desde la fecha de esta publicacion, segun el art. 12 del Reglamento vigente, para que en el espresado plazo puedan los s6cios dirigir á la Central, por esta secretaría las reclamaciones que tengan á bien sobre la aptitud de los interesados para el ingreso.

Madrid 14 de diciembre de 1854.—Luis Colodron, secretario general.

Lista de los s6cios admitidos y rehabilitados á su instancia por la Comision central, en 9 del corriente.

ADMITIDO.

D. Juan Gonzalez Madreda y Fambona, profesor de medicina y cirujía, residente en Vitoria, ha sido admitido en la Sociedad en 9 del corriente mes, debiendo hacer el pago de la 8.ª parte del valor de las acciones porque se ha interesado en la Comision provincial á que

corresponde, cancelándose la patente sino la satisface en el t6rmino prefijado en el Reglamento.

Madrid 14 de diciembre de 1854.—Luis Colodro, secretario general.

ANUNCIO DE REHABILITACION

—Don Eusebio Melendez, profesor de Villarramiel de Campos, provincia de Prlencia, solicita rehabilitarse en sus derechos, remiti6ndose el expediente por la Comion provincial de Madrid á que corresponde.

Lo que se anuncia por t6rmino de treinta dias contados desde la fecha de esta publicacion, segun el art. 12 del Reglamento vigente, para que en el espresado plazo puedan los s6cios dirigir á la Central por esta secretaría, las reclamaciones que tengan á bien para la justa resolucíon del expediente.

Madrid 14 de diciembre de 1854.—Luis Colodron, secretario general.

ANUNCIO DE JURIRACION.

D. José Rincon, médico-cirujano, residente en Madrid, solicita el goce de la pension de jubilado á que se considera con derecho.

Lo que se anuncia por t6rmino de treinta dias contados desde la fecha de esta publicacion, segun el art. 60 del Reglamento virente, para que en el espresada plazo puedan los s6cios dirigir á la Central, por esto secretaría, las reclamaciones que convengan sobre la aptitud del interesado para el ingreso.

ANUNCIOS DE PENSION.

Doña Josefa Muñoz, viuda del s6cio D. Cárlos Garc6s, profesor de cirujía que residió en el pueblo de Meliana, provincia de Valencia, solicita el goce de la pension á que se considera con derecho.

El referido s6cio ingresó eu la Sociedad en 21 de diciembre de 1847; se casó con la que solicita en 5 de noviembre de 1846, y falleció en 6 de octubre de 1854.

—Doña Francisca Perez, viuda del s6cio don Mariano Moliner, profesor de farmacia que residió en Benaguacil, provincia de Valencia, solicita el gace de la pension á que se considera con derecho.

El referido s6cio ingrasó en la sociedad en 15 de enero de 1843, se casó con la que solicita en 9 de enero de 1829, y falleció en 12 de octubre de 1854.

—Doña Manuela Tio, viuda del s6cio don José Genov6s y Tamarit, profesor de Medicina, que residió en Valencia, solicita el goce de la pension á que se considera con derecho.

El mencionado socio ingresó en la Sociedad en 13 de julio de 1840; se casó con la que solicita en 11 de diciembre de 1823; y falleció en 2 de octubre de 1854.

Lo qué se anuncia por t6rmino de treinta dias contados desde la fecha de esta publicacion segun el art. 60. del Reglamento vigente, para que en el espresado plazo puedan los socios dirigir á la Central, por esta secretaría, las reclamaciones que tengan á bien para la justa resolucíon de los expedientes.

Tabla de las cantidades que corresponde en cada uno de los plazos trimestrales por cada accion de las comprendidas en el dividendo del primer semestre de 1855.

CLASES.	Pago por 1 accion.		Id. por 2.		Id. por 3.		Id. por 4.		Id. por 5.		Id. por 6.		Id. por 7.		Id. por 8.		Id. por 9.		Id. de 10.	
	Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.		Plazos.	
	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º
1.a ordin. ^a	9 10	9 10	18 20	18 20	27 30	27 30	37 6	37 7	46 16	46 16	55 26	55 26	65 2	65 2	74 12	74 12	83 22	83 22	92 32	99 32
2.a id.	9 32	9 32	19 30	19 30	29 28	29 28	39 26	39 26	49 24	49 24	59 22	59 22	69 20	69 20	79 18	79 18	89 16	89 16	99 14	92 14
3.a id.	10 18	10 18	21 2	21 2	31 20	31 20	42 4	42 4	52 22	52 22	63 6	63 6	73 24	73 24	84 8	84 8	94 26	94 24		
4.a id.	11 12	11 12	22 24	22 24	34 2	34 2	45 14	45 14	56 26	56 26	68 4	68 4	79 16	79 16	90 28	90 28				
1.a Estra. ^a	12 12	12 14	24 26	24 26	37 4	37 6	49 18	49 18	61 30	61 32	74 10	74 10	86 22	86 22						
2.a id.	13 14	13 14	26 28	26 28	40 8	40 8	53 22	53 22	67 2	67 2	80 16	80 16								
3.a id.	14 30	14 30	29 26	29 26	44 22	44 22	59 18	59 18	74 14	74 14										
4.a id.	16 18	16 18	33 2	33 2	49 20	49 20	66 4	66 4												
5.a id.	18 20	18 20	37 6	37 6	55 26	55 26														
6.a id.	21 2	21 2	42 4	42 4																

Madrid 9 de diciembre de 1854.—Por acuerdo de la Central. El presidente *José Figuer y Cubero*.—El secretario general, *Luis Colodron*.

JUNTA DE APODERADOS.

La Junta aprueba el *Dividendo* que antecede, por hallarle conforme al presupuesto de gastos aprobado en 25 de noviembre anterior correspondiente al primer semestre de 1855.—Madrid 23 de diciembre de diciembre de 1854.—El presidente, *Tomás de Corral y Oña*.—El secretario, *José Echegaray*.

COMISION CENTRAL.

Hallándose aprobado por la Junta de apoderados el dividendo correspondiente al primer semestre de 1855, como resulta del acuerdo que antecede, queda abierto el pago en las tesorerías de las Comisiones provinciales.—Madrid 31 de diciembre de 1854.—El presidente, *José Figuer y Cubero*.—El secretario general, *Luis Colodron*.

Sociedad médica general de socorros mútuos.

LA COMISION CENTRAL Á LA JUNTA DE APODERADOS.

SEÑORES APODERADOS.

Verificadas ya por contaduría las operaciones necesarias para el reparto de los 365,648 rs. 28 mrs. á que asciende el líquido del Presupuesto de gastos de la Sociedad para el primer semestre de 1855, presentado por esta Comision y aprobado por esa Junta en sesion de 25 de noviembre próximo pasado, tiene la Central el honor de pasar á su poder el dividendo que debe exigirse á los s6cios por clases y número de acciones, con arreglo á lo que se previene en el art. 77 del Reglamento, poniendo á continuacion las tablas correspondientes á los efectos oportunos.

1.a clase ordinaria, por	2,172	acciones corresponden reales.	40,373	22	y á cada accion.	18	20
2.a . . . id.	4,669		92,830	24		19	30
3.a . . . id.	4,355		91,711	6		21	2
4.a . . . id.	3,964		90,239	10		22	24
1.a clase extraordinaria.	1,163		28,801	12		24	26
2.a . . . id.	499		13,384	32		26	28
3.a . . . id.	192		5,717	26		29	26
4.a . . . id.	63		2,082	24		33	2
5.a . . . id.	13		483	10		37	6
6.a . . . id.	2		84	8		42	4
TOTAL. . .	17,092	acciones á pagar Reales Vellon. .	365,709	4			

Entre dicha cantidad repartible y la que figura en el presupuesto hay una diferencia por mayor cantidad en la primera de 60 rs. 10 mrs. que quedan á favor de la Sociedad. por no poderse apreciar para los prorates los quebrados que resultan en la multitud de operaciones que hay que practicar.

TABLA de la cantidad que corresponde pagar por cada accion de las comprendidas en el DIVIDENDO respectivo al primer semestre de 1855.

Clases de acciones.	Pago por 1 accion.		Id. por 2.		Id. por 3.		Id. dor 4.		Id. por 5.		Id. por 6.		Id. por 7.		Id. por 8.		Id. por 9.		Id. por 10.	
	rs.	mrs.	rs.	mrs.	rs.	mrs.	rs.	mrs.	rs.	mrs.	rs.	mrs.	rs.	mrs.	rs.	mrs.	rs.	mrs.	rs.	mrs.
1.a clase ordinaria. . .	18	20	37	6	55	26	74	12	92	32	111	18	130	4	148	24	167	10	185	30
2.a id.	19	30	39	26	59	22	79	18	99	14	119	10	139	6	159	2	179	32	198	28
3.a id.	21	2	42	4	63	6	84	8	105	10	126	12	147	14	168	16	189	18		
4.a id.	22	24	45	14	68	4	90	28	113	18	136	8	158	32	181	22				
1.a clase extraordinaria. . .	24	26	49	18	74	10	99	2	123	28	148	20	173	12						
2.a id.	26	28	53	22	80	16	107	10	134	4	160	32								
3.a id.	29	26	59	18	89	10	119	2	148	28										
4.a id.	33	2	66	4	99	6	132	8												
5.a id.	37	4	72	12	111	18														
6.a id.	42	4	84	8																

SECCION UTTIMA.

VARIETADES.

VAGANTES.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Pedro Bernardo, dotada con 4,000 rs. anuales pagados por los vecinos por trimestres vencidos de cuenta del ayuntamiento la cobranza, no teniendo el agraciado el cargo de la rasura. Hay médico.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á el ayuntamiento (francas de porte) en el termino de 25 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Avila, á la que corresponde esta villa, espresando su edad, estado, y pueblos donde hayan ejercido.

—La de médico de Bernardo, provincia de Alava, dotada en 150 fanegas de trigo y 1,940 rs. en dinero. Las solicitudes hasta el 16 del presente.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante una de las plazas de médico de la ciudad de Toro, dotada en 4400 rs. anuales cobrados por meses, y por solo la asistencia de pobres. Las solicitudes hasta el 20 del actual.

—La de médico-cirujano de Esparraguera de Lares (provincia de Badajoz), dotada en 1500 rs. pagados del fondo municipal y de

7000 á 8000 que importan los ajustes de los vecinos. La plaza no empezará á servirse hasta marzo próximo; pero se ha de preveer el 8 de diciembre. Las solicitudes deben llegar con anticipacion.

—La de médico-cirujano de S. Juan del Monte (provincia de Burgos), á dos leguas de Aranda, dotada en 100 fanegas de trigo, 600 cántaras de vino, casa de valde y aprovechamiento como vecino. Las solicitudes hasta el 24 del actual por Aranda de Duero.

—La de cirujano de Vilasayas, provincia de Soria, dotada en 300 fanegas de trigo comun. Las solicitudes hasta el 8 de diciembre próximo.

—La de médico de Bayona (provincia de Pontevedra) dotada en 3300 rs. anuales del fondo comun y lo que pagan los vecinos por las visitas segun pliego de condiciones. Las solicitudes hasta el 26 del actual.

—La de médico de Victoria del Pinar con sus anejos (provincia de Burgos), dotada en 6000 rs. Se proveerá en 1.º de diciembre hasta cuyo día se dirigirán las solicitudes al ayuntamiento.

—Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Cacabelos, dotada con 4720 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, por la traslacion á la villa de Aranjuez del licenciado D. Pio Gevilanes que la desempeñaba.

—La de cirujano de Riaño y sus anejos, provincia de Leon, dotada en 30 cargas de centeno y 2000 rs. en dinero. Las solicitudes hasta el 19 del corriente.

—La de médico titular de Poza, provincia de Burgos, dotada en 8000 rs. anuales. Las solicitudes documentadas hasta el 26 del corente.

Medios para suscribirse al DIVINO VALLES.

Los Sres. que quieran suscribirse con las mayores probabilidades de no recibir con atraso los correspondientes números del DIVINO VALLES, podrán hacerlo directamente al redactor, por medio de libranza contra correos ó sellos de franqueo; tambien se admiten por mediacion de algun corresponsal ó amigo residente en esta capital. — Por último, aquellos señores que carezcan al pronto de estas dos circunstancias podrán suscribirse por medio de carta franca al redactor, quedando á su religiosidad y pundonor, proporcionar su importe por el camino que mejor se les proporcionase. Cualquiera de estos tres medios será mas espedito y preferible para el redactor. — Aquellos señores que estimasen conveniente suscribirse al periódico y á la BIBLIOTECA podrán hacerlo en una misma comunicacion, igual ó parecida en su fondo á la puesta como modelo al pie del anuncio de la biblioteca.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.—*Barcelona*: en la redaccion calle de Santa Madrona, núm. 14, y en la botica del doctor Martí calle de Escudellers núm. 68; en la librería de Agustin Gaspar, plaza de Palacio. —*Madrid*: calle de Preciados núm. 21 casa-botica, y Viuda de Razola calle de la Concepcion Gerónima. En las provincias, en las principales librerías del reino.

PRECIO DE SUSCRIPCION: por un año, 40 rs., por medio 20, no admitiéndose por menos tiempo y siempre á contar desde enero ó junio. — Los señores, quienes se suscribiesen y quisieran adquirir la coleccion completa de los seis años, se les proporcionara sin mas desembolso que el coste primitivo de la suscripcion como si hubiesen sido suscritos desde el principio y recibirán en el acto, el *Compendio*, el *Apéndice de la medicina española* y los *Pronósticos de Hipócrates*, como obras correspondientes al periódico.

El importe de toda la coleccion se podrá satisfacer en tres veces: en el acto 80 rs.: por S. Juan del año de 1855 60, y los otros 60 antes de terminar el precitado año.